JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE TUTELA
Radicación No. 70001-33-33-002-**2017-00101**-00
Accionante: LUZ ENITH PRASCA CUETO
Accionado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Ref: Auto abre incidente de desacato.

ANTECEDENTES:

La señora Luz Enith Prasca Cueto, mediante memorial del 23 de junio de 2017 presentó incidente de desacato ante el incumplimiento del fallo tutelar de fecha 22 de mayo de 2017, en el cual se tutelo el derecho fundamental de petición[1].

Mediante auto del 28 de junio de 2017[2] se ordenó requerir previamente a la entidad accionada sobre el cumplimiento de dicho fallo.

La entidad accionada a través de escrito del 12 de julio de 2017[3] afirma que dio cumplimiento al fallo de tutela, en el sentido de que emitió respuesta de fondo al apoderado judicial de la señora Luz Enith Prasca, en donde aporta copia de varias resoluciones de avances parciales de cesantías por la actora (fl.28-40)

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, pues no se resuelve de fondo la solicitud, pues hacen falta los soportes de pago de las cesantías de los años 1998 a 2000, 2004, 2006 y 2011 a 2016, como también el soporte de afiliación a los fondos de cesantías.

Requiriéndose mediante providencia del 1° de septiembre de 2017[4], para que remitiera lo manifestado, quien mediante oficio 1483 manifiesta que requirió lo solicitado a Porvenir, aportando oficio de dicho requerimiento[5].

CONSIDERACIONES:

Como se observa, hasta la presente no se ha dado cumplimiento de manera integral al fallo de tutela de fecha 22 de mayo de 2017.

Que en atención a ello el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, como también dará apertura de manera simultánea al trámite de desacato, en la acción de tutela de la referencia, todo esto a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

---

[1] Fl. 1-3
[2] Fl. 13
[3] Fl. 20-22
[4] Fl. 50
[5] Fl. 56

En efecto, el problema jurídico se reduce a ¿Es menester ABRIR el incidente de LUZ ENITH PRASCA CUETO, instaurado a través de apoderado judicial contra la señora MELISSA VELILLA OTERO, en calidad de Secretaria de Salud Departamental de Sucre.

Sosteniéndose como tesis,

Si es menester si es menester ABRIR el incidente de LUZ ENITH PRASCA CUETO, instaurado a través de apoderado judicial contra la señora MELISSA VELILLA OTERO, en calidad de Secretaria de Salud Departamental de Sucre.

Argumentándose

Que en desarrollo de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, es procedente abrir el presente incidente de desacato, pues de acuerdo a las actuaciones precedentes y conforme a los requerimientos que se han realizado durante el trámite incidental, no se ha obtenido respuesta integra sobre la petición, tendiente a la constancia de afiliación a los fondos de cesantías y copia de los pagos por concepto de cesantías a la actora.

Lo anterior, debido a que la entidad incidentada, manifiesta que requirió a la entidad Porvenir para que entregara la información solicitada, sin que hasta la presente se allegara tales documentos.

En síntesis, se requerirá a la Secretaria de Salud Departamental de Sucre, para que cumpla la sentencia de tutela de fecha 22 de mayo de 2017, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, como también abrir el incidente de LUZ ENITH PRASCA CUETO, instaurado a través de apoderado judicial contra la señora MELISSA VELILLA OTERO, en calidad de Secretaria de Salud Departamental de Sucre, por lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE para que cumplan la sentencia de tutela de fecha 22 de mayo de 2017, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

SEGUNDO: ABRIR el incidente de LUZ ENITH PRASCA CUETO, instaurado a través de apoderado judicial contra la señora MELISSA VELILLA OTERO, en calidad de Secretaria de Salud Departamental de Sucre.

TERCERO: CITAR al incidentado a este despacho, con la documentación pertinente para que informe sobre el cumplimieto del fallo de tutela, el cual se busca a través del presente incidente.

TERCERO: Notifíquese personalmente como lo indica el Código General del Proceso, concediendo a la mencionada el término de tres (3) días, para que conteste a la solicitud presentada por la actora, pidan las pruebas que pretenden hacer valer y/o acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentres en su poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Por anotación en ESTADO No 152 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05/Dic/17
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)

mca.